

Reglamento de régimen interno disciplinario Ciudad Deportiva Montecanal

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones para el uso de las instalaciones de CIUDAD DEPORTIVA MONTECANAL S.L., y es de obligado cumplimiento para todos los usuarios de las mismas, tanto socios partícipes usuarios de instalaciones que efectúan el pago de cuota establecida a tal fin por los órganos de gobierno, como los abonados no usuarios que igualmente, habiendo sido admitidos como tales por el Club, abonaron el pago establecida al efecto.

Art. 2. Tanto los usuarios partícipes, como los abonados admitidos como tales, podrán utilizar y disfrutar las instalaciones y servicios del Club con las limitaciones establecidas en los Estatutos, el presente Reglamento y las normas que, para un mejor desarrollo de las correspondientes actividades, dicte el Consejo de Administración y apruebe o delegue y faculte al mismo la Junta General de Socios, que se verifica con la aprobación por la misma del presente Reglamento.

Para el acceso a cualquiera de las instalaciones del Club, es necesaria la identificación mediante el correspondiente documento acreditativo, de la condición de socio partícipe usuario o abonado. Para el uso de cualquier servicio, dependencia ó instalación será preciso observar las normas y disposiciones dictadas por los órganos rectores del Club, en aplicación de las cuales, y para adecuarlas a las especiales características de nuestra Entidad, el Consejo de Administración podrá establecer las actuaciones pertinentes.

Art. 3. Las normas establecidas para el uso y disfrute de las diversas instalaciones y servicios serán de obligado cumplimiento, debiendo acatar las recomendaciones y requerimientos del personal del Club y órganos rectores. Todo Socio partícipe usuario de las instalaciones, y/o abonados, tienen la obligación de velar por el buen estado de uso y conservación de todos los bienes que forman la base patrimonial del Club y la Sociedad.

En todas las instalaciones, pero muy especialmente en las deportivas, no se permitirá:

- Usar palabras mal sonantes que puedan ofender la sensibilidad de los presentes.
- Los actos o signos con significaciones obscenas o desagradables.
- Cualquier acto que suponga una ofensa hacia el resto de los asistentes y pueda desvirtuar el espíritu deportivo.
- Queda prohibida la entrada en los recintos del Club a toda clase de animales.
- La prohibición de fumar estará regulada conforme a la legalidad vigente.

- El Club no se responsabiliza de las faltas o sustracciones de cualquier clase de bienes o pertenencias que se produzcan en cualquiera de sus dependencias.

- En todas las instalaciones y servicios del Club, deberán observarse, obligatoriamente las normas de conducta y comportamiento necesarias para evitar molestias e incomodidades a los demás usuarios de las mismas.

Art. 4. El Reglamento de régimen disciplinario será el detallado en el presente Reglamento. Para su aplicación, se constituirá en cada expediente de régimen interno un Comité de disciplina que estará integrado por tres miembros del Consejo de Administración, con la asistencia técnica del Secretario del mismo.

El Comité de Disciplina deberá reunirse en el plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha que reciba comunicación o tenga conocimiento del hecho presuntamente constitutivo de falta con arreglo al presente Reglamento interno.

En esta primera reunión se nominará al componente que ejercerá como Presidente del Comité y se iniciará la instrucción del expediente que corresponda. La nominación para Presidente deberá efectuarse por riguroso turno entre los componentes del Comité. Reunido el Comité y analizados debidamente los hechos que motivan su actuación y, una vez oído al partícipe usuario o abonado de instalación al que se les imputan los hechos consecutivos de la falta, y a las demás personas implicadas, así como practicadas las pruebas testificales pertinentes, incoarán el expediente correspondiente. Caso de que consideraran los hechos reflejados en

el mismo como constitutivos de infracción a los efectos del presente Reglamento, tipificará la falta según la clasificación de las mismas en el presente Reglamento. El plazo para tramitación del expediente y Resolución del mismo será de un mes contado desde la primera reunión en que se acuerde la incoación del Expediente, celebrada dentro de los 10 días siguientes hábiles a partir de la comunicación o entrada en conocimiento de la infracción. La Resolución de dicho expediente, que se adoptará por acuerdo mayoritario de los miembros del Comité, podrá acordar el sobreseimiento del expediente o la propuesta de sanción al Consejo de Administración de la sociedad, conforme al presente Reglamento. El Consejo de Administración, a su vez, en la primera reunión que del mismo se celebre tras la recepción de la propuesta de Resolución del Comité de Disciplina, ateniéndose a la clase de falta tipificada por dicho Comité, acordará la Resolución y la sanción correspondiente que considere, delegando en el mismo la Junta General de Socios a tal fin. La Resolución será notificada al sujeto objeto del expediente, al objeto de que pueda aportar en plazo de 15 días hábiles las alegaciones que estime por conveniente. Una vez formuladas y presentadas dichas alegaciones, el Consejo de Administración dispondrá de plazo de 15 días para ratificar su Resolución, reponerla y dejarla sin efecto, o moderar la misma en el alcance que estime por conveniente con arreglo a las prescripciones del presente Reglamento.

Art. 5. Faltas y sanciones aparejadas a las mismas.

Las faltas de conducta, disciplina, infracciones de los Estatutos, Reglamento y demás normas de obligado cumplimiento, se clasifican en leves, graves y muy graves. Serán sancionadas de la siguiente manera:

FALTAS LEVES.

Serán sancionadas según su importancia, con:

1. Apercibimiento
2. Amonestación escrita
3. Suspensión de los derechos de utilización de las instalaciones durante un tiempo, máximo de 30 días naturales.

FALTAS GRAVES.

Se sancionarán con:

La Suspensión de los derechos de utilización de las instalaciones por un periodo de UN MES a SEIS MESES.

FALTAS MUY GRAVES.

Serán sancionadas según su importancia, con:

1. Suspensión de los derechos de utilización de las instalaciones, por un periodo de SEIS MESES a UN AÑO.
2. Expulsión del Club y pérdida de la posibilidad de uso de las instalaciones definitiva.

Art. 6. Tipificación de las faltas:

1. FALTAS LEVES. Tendrán tal consideración:

- a) Descuidos que afectan a la conservación o limpieza del material o las instalaciones.
- b) Usar o destinar inadecuadamente el material, mobiliario o las instalaciones sociales y/o deportivas.
- c) Entrar sin permiso expreso en instalaciones reservadas.
- d) Los actos atentatorios contra la conservación de locales, instalaciones o servicios de la Sociedad.
- e) Comportamiento incorrecto por actos y acciones cometidos en el seno del Club o sus instalaciones.
- f) La falta de deferencia hacia los demás Socios, Directivos y miembros de Consejo de Administración Empleados.
- g) Disponer de material del Club sin la correspondiente autorización
- h) Las que expresamente sean especificadas en las "normas de uso y disfrute" de las distintas dependencias, instalaciones y material del Club.
- i) Negarse a la identificación, cuando sea requerido para ello por algún empleado del Club, en el ejercicio de sus funciones, así como por los miembros de Consejo de Administración.

- j) La enumeración de esas faltas tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo cual podrán considerarse FALTAS LEVES cualesquiera otras conductas análogas o similares a las señaladas.

2. FALTAS GRAVES: Tendrán tal consideración:

- a) Las ofensas de palabra o de obra y falta de respeto, a los Socios, Directivos o miembros de consejo, o Empleados del Club.
- b) Los actos cometidos dentro de los locales y dependencias del Club, que supongan escándalo o violencia de cualquier orden.
- c) La sustracción de prendas, enseres ó cualquier otro bien, que suponga una menor cuantía.
- d) Los actos imprudentes o temerarios que impliquen riesgo para el actor y/o terceras personas y puedan producir, o produzcan daños ó averías en bienes o instalaciones.
- e) Hacer uso indebido del carnet de Socio o de dicha condición o de usuario, así como falsear datos personales exigidos para la expedición del mismo y para los requeridos para la solicitud de pases, invitaciones y tarjetas de forastero, o en los que se adjunte a los avales de solicitud de acceso a la condición de socio o abonado, usuario de las instalaciones.
- f) Facilitar la entrada, con ocultación, en las instalaciones y dependencias
- g) del Club a personas ajenas al mismo sin estar autorizados para ello.
- h) Las específicas que se dicten en cada una de las dependencias, instalaciones y servicios del Club.
- i) La comisión de dos faltas LEVES durante un periodo de 3 meses.
- j) La mera enunciación de estas faltas no tiene carácter limitativo, por lo cual podrán considerarse como faltas GRAVES, cualesquiera otras conductas análogas o similares a la reseñadas.

3. FALTAS MUY GRAVES. Tendrán tal consideración:

- a) Los robos, hurtos y actos de apropiación indebida sobre bienes del Club de los Socios, abonados usuarios o terceros.
- b) Las amenazas u ofensas públicas y manifiestas contra Socios, abonados usuarios, empleados, miembros de la Junta Directiva o Consejo de Administración o terceras personas, emitidas de forma pública y notoria.
- c) La reiterada desobediencia hacia las indicaciones de los miembros de la Junta Directiva o Consejo de Administración, de los empleados del Club o del personal encargado de la vigilancia y control sobre las normas de conducta y comportamiento dentro de las instalaciones, dependencias o servicios del Club.
- d) El causar daños de forma voluntaria, en los bienes muebles ó inmuebles propiedad del Club, de los Socios, de abonados usuarios, o de terceros.
- e) La negativa del cumplimiento de las sanciones impuestas.
- f) La reincidencia en la comisión de dos o más faltas GRAVES, aunque sean de distinta índole en el periodo de un año.
- g) Todas estas normas tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo que podrán considerarse como faltas MUY GRAVES, cualesquiera otras conductas análogas o similares a las aquí reseñadas.

Art. 7. Medida de expulsión del club, suspensión definitiva de los derechos de usuario de instalación, tanto socio partícipe como abonado usuario.

Contra la decisión que en aplicación de sanción muy grave, que conlleve la privación definitiva de dichos derechos de utilización de instalaciones y tanto como partícipe usuario, como abonado, podrá ejercitarse recurso ante el Consejo de Administración, que elevará el mismo ante la siguiente Junta General de Socios de la Sociedad que se celebre, para su decisión en la misma, que habrá de ser formulado en plazo de 30 días naturales desde la notificación de dicha Resolución del Consejo.